



CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Año 1994

SECRETARIA PARLAMENTARIA
PUBLICACIONES

DICTAMEN DE COMISION Nº 9

De la Comisión de
Participación Democrática

A la Comisión de Redacción

(Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento)

Fecha de dictamen: 13 de julio de 1994.

Sumario del dictamen: I. Dictamen de mayoría en varios proyectos de reforma de texto constitucional sobre regulación constitucional de los partidos políticos (artículo 3º inciso J de la ley 24.309). II. Dictamen de minoría del convencional Battagion sobre el mismo tema. III. Dictamen de minoría del convencional Caballero Martín, sobre el mismo tema.

Dictamen de comisión

Honorable Convención:

La Comisión de Participación Democrática, ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional que se señalan en el anexo I, que forma parte del presente, en los aspectos referidos a "Regulación constitucional de los partidos políticos", tema habilitado para su tratamiento por el artículo 3º, inciso j) de la ley 24.309; y, por las razones contenidas en el informe que se adjunta, y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de texto constitucional

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Incorpórase en un capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente artículo nuevo:

Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático para la participación ciudadana, y la formación y expresión de la voluntad política del pueblo.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su funcionamiento democrático; la representación de las minorías; su competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos; el acceso a la información pública y a la difusión de sus ideas.

El Estado contribuye al sostenimiento económico de las actividades de los partidos políticos, quienes deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonios.

Sala de la comisión, 7 de julio de 1994.

Antonio F. Cafiero. — José T. Ruffel. —
Marta Martino de Rubeo. — Ana M. Dres-
sino. — Enrique A. Bertolino. — Ricardo
R. Biazzi. — Héctor J. Caratoli. — Gui-
llermo H. De Sanctis. — Mario Dei Cas-
telli. — Francisco J. Delich. — María
del Carmen Feijó Do Campo. — Ni-
colás L. Fonzalida. — Francisco S. Gar-
cía. — Elsa G. González. — Antonio
I. Guerrero. — Juan B. Iturraspe. —
Carlos Manfredotti. — Nora M. Marco-
lini. — María de las Mercedes Martínez.
— Ricardo G. Mercado Luna. — Raquel
E. Ortemberg. — Juan M. Pedersoli. —
Rodolfo O. J. Ponce de León. — Nilda
Romero. — Elena Rubio de Mingorance.
— Víctor H. Salazar. — Isabel M. Salinas.

En disidencia parcial:

Luis A. Cáceres. — María T. Colombo. —
María I. Brassesco. — Enrique G. Cardesa.
— Cecilia N. Lapszyc. — Juan C. Maque-
da. — Pablo E. Martínez Sameck.

INFORME

Honorable Convención:

Los que suscriben el presente dictamen, creen innecesario abundar en otros fundamentos distintos a los ya expuestos en los proyectos de reforma del texto constitucional que se detallan en el anexo I y que coinciden en lo esencial con los conceptos que este mismo dictamen de ellos ha recogido, por lo que los hace suyos y así los expresa.

Antonio I. Guerrero.

COMISION DE PARTICIPACION DEMOCRATICA

Tema habilitado: partidos políticos

Anexo I

Expedientes considerados en los respectivos dictámenes: Martino de Rubeo y otros¹ (T.C.-47); Hernández² (T.C.-72); Dressino (T.C.-77); Carrió (T.C.-89); Cafiero, Juan P. y otros¹ (T.C.-147); Lorenzo (T.C.-156); Courel¹ (T.C.-246); Romero, Nilda (T.C.-247); Azcueta (T.C.-294); Dei Castelli y otros (T.C.-313); Salinas, Viudes y otros¹ (T.C.-363); Irigoyen (T.C.-387); Rodríguez, Jesús y otros (T.P.-422); Bercoff¹ (T.C.-423); Hernández, Santiago y otros¹ (T.C.-445); Estévez Boero y otros (T.C.-499); Carattoli y otros (T.C.-506); Prieto (T.C.-521); Armagnague¹ (T.C.-534); Humada y otros (T.C.-546); Rufeil² (T.C.-559); Auyero y otros¹ (T.C.-567); Auyero y otros¹ (T.C.-571); Bravo y otros² (T.C.-578); Natale y otros¹ (T.C.-605); Dalesio de Viola¹ (T.C.-646); Arellano (T.C.-680); Masnatta (T.C.-711); Mestre y Aguad¹ (T.C.-736); Rampi y otros (T.C.-764); Rufeil¹ (T.C.-774); García Lema² (T.C.-828); Martino de Rubeo (T.C.-841); La Porta y otros¹ (T.C.-856); Cardesa (T.C.-862); Menem (T.C.-952); Leiva (T.C.-969); Berhongaray y otros (T.C.-1.072); Iribarne² (T.C.-1.077); Saravia Toledo y otros¹ (T.C.-1.088); Díaz Jiménez (T.C.-1.186); Rodríguez Sañudo (T.C.-1.211); Corach (T.C.-1.242); Corach¹ (T.C.-1.243); Figueroa² (T.C.-1.294); Alasino² (T.C.-1.311); Conesa Mones Ruiz y otros¹ (T.C.-1.341); Balestrini² (T.C.-1.343); Pose y otros¹ (T.C.-1.394); Ponce de León¹ (T.C.-1.400); Maqueda (T.C.-1.431); Maqueda (T.C.-1.439); Romero, Juan C. (T.C.-1.455); Cáceres¹ (T.C.-1.475); Colombo (T.C.-1.495); Kammerath y Cornet (T.C.-1.507); Ibarra y otros (T.C.-1.516); Cullen (T.C.-1.569); Ortiz Pellegrini (T.C.-1.583).

Antonio F. Cafiero.

II

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

Esta Comisión de Participación Democrática ha considerado el proyecto de reforma constitucional relativo

¹ Expedientes que quedan reservados en la Comisión para la consideración de otros asuntos incluidos en los mismos.

² Expedientes (copias en su caso) cuyos originales ya fueron girados con anteriores dictámenes.

al expediente 1.349 y aconseja en minoría, por los argumentos que el miembro informante expondrá oportunamente, la aprobación del siguiente texto de artículo.

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Incorpórase como artículo nuevo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional, el siguiente:

Artículo nuevo: El régimen de los partidos políticos será establecido a través de una ley que garantizará la libertad de asociación con fines políticos, el derecho de elegir y ser elegido, y la publicidad de sus fondos de financiamiento.

Richard G. Battagión.

III

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Participación Democrática ha considerado los proyectos de reforma al texto constitucional presentados por los distintos convencionales referidos al inciso j) el artículo 3º de la ley 24.309, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente.

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º — Incorpórase el siguiente artículo nuevo en el capítulo segundo de la primera parte en la Constitución Nacional:

Artículo nuevo: Los partidos políticos son instrumentos esenciales de la participación democrática y su organización será dispuesta por ley.

Sala de la comisión, 12 de julio de 1994.

Carlos A. Caballero Martín.

INFORME

Honorable Convención:

Estamos todos de acuerdo en que los partidos políticos merecen inserción constitucional y que sus requisitos de organización deben ser amplios, libres y garantizados por el Estado.

Empero, no creemos que la Constitución Nacional pueda reglamentar en detalle su funcionamiento, pues para ello será más eficaz la ley pertinente. Y posteriormente ésta podrá reemplazarse o enmendarse para su adecuación a las realidades y necesidades futuras.

Por ello y demás razones que se expondrán en el recinto, aconsejamos la sanción del presente.

Carlos A. Caballero Martín.

ACLARACION

Los proyectos mencionados en el presente dictamen no se publican por estar insertos en la publicación **Proyectos Ingresados**, el siguiente es un detalle de los mismos.

- TC-1 a 4, P.I. N° 1.
- TC-5 a 8 y 10 a 43, P.I. N° 2
- TC-44 a 58, P.I. N° 3.
- TC-9 y 59 a 66, P.I. N° 4.
- TC-67 a 71, P.I. N° 5.
- TC-72 a 87, P.I. N° 6.
- TC-88 a 114, P.I. N° 7.
- TC-115 a 135, P.I. N° 8.
- TC-136 a 163, P.I. N° 9.
- TC-164 a 189, P.I. N° 10.
- TC-190 a 196, P.I. N° 11.
- TC-197 a 216, P.I. N° 12.
- TC-217 a 224, P.I. N° 13.
- TC-225 a 257, P.I. N° 14.
- TC-258 a 285, P.I. N° 15.
- TC-286 a 329, P.I. N° 16.
- TC-330 a 370, P.I. N° 17.
- TC-371 a 423, P.I. N° 18.
- TC-424 a 467, P.I. N° 19.
- TC-468 a 482, P.I. N° 20.
- TC-483 a 523, P.I. N° 21.
- TC-524 a 588, P.I. N° 22.

- Giro de los expedientes TC-1 a 523 a las comisiones respectivas, P.I. N° 23.

- TC-589 a 650, P.I. N° 24.
- TC-651 a 726, P.I. N° 25.
- TC-727 a 809, P.I. N° 26.
- TC-810 a 893, P.I. N° 27.
- TC-894 a 955, P.I. N° 28.
- TC-956 a 1.054, P.I. N° 29.
- TC-1.055 a 1.102, P.I. N° 30.
- TC-1.103 a 1.135, P.I. N° 31.
- TC-1.136 a 1.181, P.I. N° 32.
- TC-1.182 a 1.247, P.I. N° 33.
- TC-1.248 a 1.286, P.I. N° 34.
- TC-1.287 a 1.348, P.I. N° 35.
- TC-1.349 a 1.391, P.I. N° 36.
- TC-1.392 a 1.431, P.I. N° 37.
- TC-1.432 a 1.472, P.I. N° 38.
- TC-1.473 a 1.522, P.I. N° 39.
- TC-1.523 a 1.593, P.I. N° 40.
- TC-1.016 y 1.178, P.I. N° 41.